

Santa Marta, 10 de septiembre de 2021

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso informando que el apoderado de la sociedad INVERSIONES LA CASCADA S.A solicitó el levantamiento de las medidas de embargo sobre la cuenta N° 042100000928 del Banco Agrario en razón a que la sentencia de fecha 05 de Julio de 2015 no condenó a su representada a ningún porcentaje sentencia que fue confirmando por el Tribunal, por otra parte, la apoderada demandante solicita se fije fecha y hora para la realización de remates de los bienes embargados y secuestrado. PROVEA.

AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

RADICACION: 2010.00479-00

DEMANDANTE: ELISENIT ELENA MALDONADO SIERRA Y OTRO

DEMANDADO: EDUARDO VIVES CAMPO E HIJOS LTDA Y OTROS.

Visto el pase al despacho que antecede procede el Despacho a estudiar las sendas solicitudes presentadas por los apoderados de las partes proveyendo lo que en derecho corresponda.

En primera medida se tiene que se eleva solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el apoderado de la demandada INVERSIONES LA CASCADA LTDA, la cual es sustentada en el argumento que en la sentencia que sirve de base para la presente ejecución no fue condena a cancelar porcentaje alguno.

Revisado el legado y las actuaciones se observa que a folio 427 del plenario encuentra el despacho que en calendado dictado el 28 de enero de 2019, se ordenó el levantamiento de el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada INVERSIONES LA CASCADA LTDA, con Nit 0800253095-7; ubicado en la calle 23 No. 5-57 de la ciudad de Santa Marta, identificado con las matriculas No. 080-5982 y código catastral 01-4-007-001, y el inmueble predio rural ubicado en vereda Guachaca finca el Retiro identificado con la matricula No. 080-32886 y código catastral 47001000600010459000, la cual fue comunicada con oficio No. 1439 de 16 de noviembre de 2016; en esa oportunidad se arribó a esa determinación al analizar la sentencia dictada por el Juzgado Laboral de Descongestión en la cual se evidenció que no se elevó condena en ningún porcentaje con respecto a este demandado, en esta oportunidad el despacho solo se pronunció respecto de los bienes inmuebles embargados, en el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 05 de Junio de 2015.

En la mentada providencia se tiene que en su numeral segundo decretó el embargo sobre las cuentas que posean los demandados en los BANCOS OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBAN, BANCO

COLPATRIA BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, medida que fueron comunicada a estas entidades mediante los oficios 401 al 409 del 04 de agostos de 2015, dentro de los cuales se vislumbra que fue relacionada la demandada INVERSIONES LA CASCADA LTDA, con Nit 0800253095-7 donde se establece que la misma deben ser embargada el 0% del valor de las condenas.

De lo anterior está claro para este juzgador que la medida de embargo de las cuentas de la demandada INVERSIONES LA CASCADA LTDA, deben seguir la misma suerte de las medidas decretada sobre los bienes inmuebles de su propiedad ya que conforme la sentencia no esta llamada a responder con su patrimonio por las condenas impuestas, es decir, deben ser levantadas como quiera que el mandamiento de pago estableció que en razón al capital de la demandada en la sociedad le corresponde pagar el 0% de las condenas, es decir de ella no se persiguen sumas de dinero alguno. Tal como se estableció en el cuadro inserto en el mandamiento de pago:

SOCIOS	CAPITAL	CUOTAS SOCIALES	PORCENTAJE	VALOR CONDENA	% DE LA CONDENA QUE LE CORRESPONDE	VALOR DEL EMBARGO	% DEL VALOR DEL EMBARGO
VIVES PRIETO ANDRES FELIPE	\$6.281.250,00	6,7	5,80%	\$73.800.775,34	\$4.280.444,97	\$76.100.000,00	\$4.413.800,00
VIVES PRIETO ORLANDO JOSE	\$6.234.375,00	6,65	4,60%	\$73.800.775,34	\$3.394.835,67	\$76.100.000,00	\$3.500.600,00
VIVES PRIETO SANTIAGO	\$6.234.375,00	6,65	4,60%	\$73.800.775,34	\$3.394.835,67	\$76.100.000,00	\$3.500.600,00
VIVES CABALLERO ALFONSO ENRIQUE	\$18.750.000,00	20	17%	\$73.800.775,34	\$12.546.131,81	\$76.100.000,00	\$12.937.000,00
EDUARDO VIVES CAMPO E HIJOS LTDA	\$18.750.000,00	20	17%	\$73.800.775,34	\$12.546.131,81	\$76.100.000,00	\$12.937.000,00
GONZALEZ VIVES E HIJOS LTDA	\$18.750.000,00	20	17%	\$73.800.775,34	\$12.546.131,81	\$76.100.000,00	\$12.937.000,00
INVERSIONES LA CASCADA S.A.	\$0,00	0	0%	\$73.800.775,34	\$0,00	\$76.100.000,00	\$0,00
EDGARDO VIVES CAMPO E HIJOS LTDA	\$18.750.000,00	20	17%	\$73.800.775,34	\$12.546.131,81	\$76.100.000,00	\$12.937.000,00
N.V.C. Y CIA LTDA EN LIQUIDACION	\$18.750.000,00	20	17%	\$73.800.775,34	\$12.546.131,81	\$76.100.000,00	\$12.937.000,00
TOTAL CAPITAL	\$112.500.000,00		100,00%		\$73.800.775,34		\$76.100.000,00

Como consecuencia de lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas de la demandada INVERSIONES LA CASCADA LTDA, en los BANCOS OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBAN, BANCO COLPATRIA BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para remate de los bienes embargos y secuestrado, revisada las actuaciones adelantadas en el legajo se establece que, si bien los inmuebles fueron embargados y secuestrado, no obra en el plenario el trámite respecto al avalúo de los mismo, razón por la cual el despacho se abstendrá de fijar fecha para la diligencia deprecada hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 448 C.G.P norma aplicable conforme al principio de integración normativa contenido en el Art. 145 del C. de P. L. y S. S.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la demandada INVERSIONES LA CASCADA LTDA., con Nit 0800253095-7; en los BANCOS OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBAN, BANCO COLPATRIA BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, medida comunicada con los oficios 401 al 409 del 04 de agostos de 2015, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE el despacho de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate de bienes secuestrado y embargados, conforme se dijo en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARCO ANTONIO REYES CANTILLO